



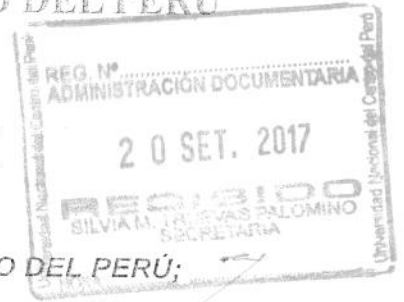
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1519-R-2017

Huancayo, 14 SEP 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;



Visto el Informe Técnico Nro. 002-2017-OAA/UNCP del Jefe de la Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento de la UNCP referido a la Contratación Directa con Fines de Investigación para la compra de un "Espectrómetro de Emisión Atómica y accesorios", solicitada por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. 293-2017-DFAG.UNCP de fecha 05.09.2017 del Dr. Fredy Rivas Yupanqui – Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú-Área Usuaría, solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Casa Superior de Estudios (Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento), llevar a cabo la Contratación Directa con Fines de Investigación de un "Espectrómetro de Emisión Atómica", para ello, eleva los siguientes documentos: a) Informe Técnico sustentando la contratación directa, elaborado por el Responsable del laboratorio de Microbiología de Suelos y Decano de la Facultad de Agronomía: Dr. Fredy Rivas Yupanqui y b) Constancia firmada por la Vicerrectora de Investigación, indicando que el proyecto de investigación se encuentra registrado;

Que con fecha 08.09.2017, la Jefe (e) de la Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento – Ing. Elizabeth Mandamiento Feliciano, remite el Informe Técnico Nro. 002-2017-OAA/UNCP al Titular de la Universidad Nacional del Centro del Perú y solicita previa opinión legal la aprobación mediante resolución la contratación directa con fines de investigación, para la compra de un "Espectrómetro de Emisión Atómica y accesorios";

Que el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece de manera expresa, que, "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Asimismo, precisa que, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225, se encuentra la figura de la contratación de bienes con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, según el literal i), que dice:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones". Cabe señalar que el último párrafo del artículo en comentario, refiere a que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa,

Que, al respecto el numeral 9 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, señala literalmente: "Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1519-R-2017

experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta”;

Que la contratación directa a que hace mención el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Que, la Ley Universitaria, aprobada por Ley Nro. 30220, establece expresamente en su artículo 3 que, “La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural”. Asimismo, resalta en su artículo 6 los fines para las que fueron creadas, entre estos está la de “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”, estableciendo en su artículo 7, sus funciones, entre ellas, la “Investigación”; dispositivos que guardan relación con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Estatuto de la Universidad;

Que, la solicitud efectuada por el Área Usuaría para la contratación directa con fines de investigación, a efectos de adquirir un “Espectrómetro de Emisión Atómica”, tiene como finalidad desarrollar el NO PIP denominado “AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE SUELOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNCP, DISTRITO DE EL MANTARO, PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN”, registrado como tal por la Vicerrectora de Investigación, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones a que hace referencia la normativa de contratación pública, descritas en el sub numeral 3.2 y 3.3 del presente informe, ello en razón a los fundamentos que sustentan y/o respaldan los informes que se indican a continuación:

- a) El Informe técnico que sustenta la contratación directa con fines de investigación para la adquisición de un “Espectrómetro de Emisión Atómica”, contiene los elementos para el cumplimiento de dicho supuesto, estos son:
- ✓ **Finalidad:** La adquisición del equipo será aplicado para la investigación, es exclusivamente para la realización de trabajos de investigación, actuales y futuras, que **formarán parte de los activos de UNCP**, correspondiente a la Facultad de Agronomía, donde tendrán acceso todas las carreras profesionales que necesiten trabajar con datos y mediciones de las condiciones ambientales.
 - ✓ **Uso:** El espectrómetro en forma permanente permitirá:
 - Determinar la concentración de metales en muestras de suelo en el Valle del Mantaro, con la finalidad de identificar los sitios que presenten mayor índice de contaminación.
 - Determinar muestras en estado sólido y líquido utilizando técnicas de llama y horno de grafito.
 - Obtener datos exactos sobre el contenido de trazas minerales en el suelo, para identificar el impacto contaminante con constantes y variables con fines de investigación para su uso adecuado.
 - ✓ **Exclusividad:** Los laboratorios implementados formarán parte de los activos de UNCP y los resultados de las investigaciones pertenecerán exclusivamente a la UNCP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N. 019-R-2017

- b) El NO PIP titulado "AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE SUELOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNCP, DISTRITO DE EL MANTARO, PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN", cuyo monto del componente equipamiento con espectrómetro de absorción atómica y accesorios asciende a S/ 420.000.00 soles, tiene como propósito coadyuvar a la solución del planteamiento del problema plasmado en el proyecto, siendo necesario e imprescindible adquirir los bienes antes citados, a efectos de cumplir con el objetivo general, que es: Lograr un amplio desarrollo de investigaciones referidos a la calidad de los suelos agrícolas del Valle del Mantaro. Asimismo, lograr los objetivos específicos como: a) Determinar los niveles de afectación de nutrientes metálicos en la calidad microbiológica de los suelos agrícolas, b) Proponer medidas preventivas y correctivas de la contaminación de los suelos agrícolas del Valle del Mantaro c) Promover las investigaciones referido a los indicadores microbiológicos de los suelos.
- c) El Informe de Validación emitido por Vicerrectorado de Investigación, organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional del Centro del Perú consciente en su rol que le corresponde asumir en la potenciación del área de investigación básica, aplicada y tecnológico científico desarrolló un Proyecto de Investigación NO PIP denominado "AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE SUELOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNCP, DISTRITO DE EL MANTARO, PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN", indicando que dentro del citado proyecto se incluyó la compra de un "Espectrómetro de Emisión Atómica".
Por último, señala que el equipo mencionado tiene fines de investigación y el resultado pertenece exclusivamente a la Universidad para su utilización en los fines de su ejercicio.
- d) El NO PIP "AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE SUELOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNCP, DISTRITO DE EL MANTARO, PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN", cuyo componente de equipamiento que asciende a S/ 420.000.00, se encuentra registrado en el Vicerrectorado de Investigación, según constancia emitida por dicha autoridad.

Que la Oficina General de Asesoría Legal de la UNCP mediante el Informe Técnico Legal N° 1015-2017-OGAL/UNCP de fecha 11 de setiembre de 2017, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes y los documentos emitidos por el Área Usuaria, opina por la aprobación de la Contratación Directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, a que hace referencia el literal i) del artículo 27 de la Ley Nro. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe emitido por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Área Usuaria) para el NO PIP denominado "AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE SUELOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNCP- DISTRITO DE EL MANTARO , PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN" con código ÚNICO 2379391, el mismo que cuenta dentro de su componente de equipamiento del expediente con un "Espectrómetro de Emisión Atómica con sus respectivos accesorios", hasta por el monto de S/420.000.00 soles, correspondiendo emitirá la resolución administrativa pertinente. Asimismo, opina encargar y autorizar a la Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven del presente informe, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el Área Usuaria. De igual manera encárguese a la Oficina General de Logística, efectuar la publicidad de la resolución rectoral que se expida, así como los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1519-R-2017

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, a que hace referencia el literal i) del artículo 27 de la Ley Nro.30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe emitido por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Área Usuaría), para la adquisición de un “Espectrómetro de Emisión Atómica y accesorio”, hasta por el monto de S/ 420.000.00 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el Área Usuaría.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Logística, efectuar la publicación de la presente Resolución Rectoral, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR